

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL
Demandante:	FELIPE SANTIAGO VARELA JIMENEZ
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Radicado:	05 001 33 33 012 2013 00508 00

INTERLOCUTORIO No. 263

ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA. POR FACTOR TERRITORIAL. – COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO

El señor **FELIPE SANTIAGO VARELA JIMENEZ**, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-; con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo No 1888 del 13 de junio de 2012 y el restablecimiento de derecho consistente en la reliquidación de la asignación mensual en el porcentaje que corresponda en cada año a partir del año 2002 hasta el 2010 teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral tercero, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, de los *“De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes....”*.

Y la competencia en razón del territorio se determina según las reglas establecidas en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo establecida la competencia en asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios.

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

2. En el sub iudice se encuentra acreditado que el último lugar donde el actor ha prestado sus servicios es el Departamento de Policía de Urabá –DEURA tal y como consta a folio 08 del expediente.

De lo anterior se concluye, que este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda, toda vez que el último lugar donde se prestaron los servicios por el accionante fue en la región de **URABA**, siendo competente para su conocimiento **EL JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO ANTIOQUIA**, por lo que se declarará la falta de competencia y de conformidad con el artículo 168 del CPACA se ordenará remitir allí el expediente, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia, para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho promovida por **FELIPE SANTIAGO VARELA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. Estimar que el Competente para su conocimiento, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO**.

3. De conformidad con el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA se ordena **REMITIR** el expediente por medio de la Secretaría al **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO**, previa comunicación a las partes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

JEM

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 30 DE JULIO DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
